

ANALES
 FACULTAD DE MEDICINA
 BIBLIOTECA
 DE LA ACADEMIA DE MEDICINA DE MEDELLÍN
 UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Redactores: JUAN B. MONTOYA y FLOREZ y JUAN B. LONDOÑO

AÑO VIII. }

Medellín, Abril de 1897. }

N.º 10

GUSANO DE MONTE (de Antioquia.)

Dermatobia noxialis.—Goudot.—(*Cuterebra*.—Bracy.—Clark, Latrecille).
 —*Oestrus hominis*, L. Sinominia: *gusano macaco* (Cayena); *maringüin*; *gusano moyocuil* (México); *berne* (Brasil); *nuche* (Colombia); *flugacuru*, *6 seglacuru* (indios de Mainas); *torcel* (Costa Rica).—*Díptero*, *atericero*, de la familia de los *Estrídicos cutícolas*.

La mosca cuya larva conocemos aquí con el nombre de *gusano de monte* es bien conocida yá entre los zoólogos y médicos (*), por lo cual no nos ocuparemos de su descripción. Queremos únicamente decir dos palabras acerca de los accidentes que suele causar la supradicha larva cuando forma su morada en la piel humana en la vecindad de un órgano importante como el ojo, y de los yerros de diagnóstico que podrían cometerse al no tener presente la posibilidad de hallarse este bicho en todos los puntos del tegumento externo, particularmente en los que no están protegidos por el vestido y que presentan algún líquido secretorio como las comisuras, por ejemplo. Antes de ocuparnos del caso curioso que queremos referir, vamos á copiar la descripción que da el Padre José Gumilla de la en-

(*) Véase artículo DERMATOBIA, de A. Laboulbene.—Diccionario de Dechambre,

fermedad que causa el *gusano de monte* (1); pero advertimos que hacemos esta transcripción no porque sea correcta ni completa, sino, al contrario, porque está plagada de yerros que conviene rectificar, pues este libro suele ser consultado por nuestros médicos aficionados. Dice así :

“Toda esa multitud de enemigos es despreciable (se refiere al jején, al zancudo y otros mosquitos) y se hace llevadera en comparación de unos mosquitos verdes que llaman de gusano: estos abundan en los ríos Apure y Urú, en Tena, Espinal y en las tierras excesivamente calientes: son intolerables y chupan la sangre como los otros; pero en pago del sustento dejan, ó por mejor decir, vomitan dentro de la carne, hasta donde penetró su afilado pico, un huevecillo imperceptible que, fomentado con el calor natural, á los tres días pasa á gusano peludo, de tan mala calidad, que inflama la parte en donde está y causa calentura como si fuera un gran tumor. No es esto lo peor, sino que, como está en la carne viva, y los pelos de que está lleno son ásperos, á más de los vivos dolores que causa cada vez que le da gana de comer, en todos los movimientos que hace, cada uno de sus pelos es un lancetazo cruel. El forastero que piensa que es un tumor y trata de curarle como á tal, va perdido, porque á los ocho días yá tiene diez ó doce hijos, cada uno de los cuales va cundiendo en la carne viva por su lado para formar cóncavo aparte y multiplicar otros enjambres, en tanto grado que á muchos les ha costado la vida, y en los parajes en donde más

(1) Historia natural, civil y geográfica de las naciones situadas en las riberas del río Orinoco, por el Padre José Gumilla. Tomo segundo, página 131.

abundan aquellos mosquitos aniquilan á los perros y cabras, y hasta el ganado mayor parece penetrado todo de ellos. Nadie se admire de que los pinte tan por menor, porque escarmentado de su furioso diente y acicalados pelos, deseo que este aviso sirva de precaución á los que llegaren de nuevo por aquellas tierras. Es cierto que la herida del mosquito verde nadie la puede evitar en el paraje donde abunda; pero se puede estorbar que el gusano procrec, y para ello se ha de observar que en el mismo centro del tumor inflamado que se levanta, se ve siempre una aguñadiza que arroja el gusano por la boca; sobre ella se pone chimú, que es quinta esencia de tabaco, y á falta de chimú se pone tabaco mascado, con que se emborracha el gusano, y si bien aumenta los dolores con los movimientos que hace, apretando con los dedos pulgares la carne, á buena distancia del gusano (por no machacarle), dando el apretón con fuerza, salta el gusano entero y sólo hay que curar el concavo que deja, pero si se estruja y muere dentro, ó salta al apretar sólo la mitad de él, queda trabajo para muchos días, porque luégo se forma apostema, y como á tal se ha de seguir la curación”.

En primer lugar creemos que la mosca verde á que hace referencia el Padre Gumilla no es la que produce el *gusano de monte*, y que él creyó que la *Musca carnifex* ú otra semejante, de las que con frecuencia visitan á los bueyes engusanados, es la que da la larva ó gusano de monte. Pero no es este el error que queremos corregir, bastante conocida es nuestra ignorancia en zoología para que pretendamos corregir al que yerra en esa materia; lo que debemos corregir es aquello de “estorbar que el gusano procrec” en lo

cual da á entender el P. Gumilla que un gusano solo puede multiplicarse, y por consiguiente formar muchos tumores semejantes, aglomerados al rededor del primer tumorcito.

Este yerro depende, según nuestro parecer, de que los legos en medicina, y entre ellos está el Padre Gumilla, suelen tomar los *antraax* por un *panal de gusanos*. En efecto, á la simple vista el error es posible: muchas veces hemos tratado enfermos que han llegado á nuestra consulta con el diagnóstico de *gusano enremado* (2) hecho por algún empírico de esos que pululan entre nosotros como las moscas. Como tál ha sido tratado por el procedimiento indicado por el Padre Gumilla, y á consecuencia del fortísimo apretón que ha dado el curandero para sacar el gusano, previamente matado con ambil, la piel se ha inflamado en una grande extensión, una erisipela circunvecina ha sucedido al bárbaro cariño del empírico y la intensidad del dolor ha llevado al infeliz paciente á nuestra casa. Creemos que ese error de diagnóstico lo ha cometido el citado Padre Gumilla, y afirmamos esto porque solamente de esa manera nos explicamos el que él haya creído que el *gusano de monte* cause accidentes mortales, cosa que jamás hemos visto; pero sí hemos presenciado la muerte de una persona respetable afectada de *gusano enremado*, es decir, de un *antraax maltratado*.

No entraremos tampoco en la descripción del tumorcito que causa el desarrollo de la larva del *Dermatobia noxialis*: eso además de ser muy conocido de todos nuestros colegas, no tiene importancia desde el

(2) Es decir, *gusano enremado*. En el lenguaje médico vulgar, *reuma* significa flegmón ó colección de pus subcutánea.

punto de vista del pronóstico sino cuando el gusano penetra bajo la piel y en la vecindad de algún órgano importante como el ojo, de lo cual vamos á referir un caso:

Quiso nuestro amigo y cofrade el Dr. T. Villa que viésemos un tumorcito que tenía en el ángulo interno del ojo derecho, una de sus niñas de 6 años de edad, sana y robusta. Padecía la niña de una blefaritis ciliar y con frecuencia tenía orzuelos. Acababa de venir del campo (clima templado) y se nos dijo que el tumorcito le había comenzado días antes. Un breve examen local nos hizo creer que se trataba de una dacriocistitis. Un examen posterior mejor hecho (pues á consecuencia de la intensidad de los dolores á ciertas horas y el carácter de éstos, como de aguja que penetra en las carnes, sospechábamos que se trataba de un gusano), nos permitió rectificar el error: el tumorcito, en efecto, no variaba de consistencia, no se vaciaba por la presión ni caía líquido alguno en la cavidad nasal; los puntos lacrimales estaban sanos, el tumor era duro, liso, oviforme, del tamaño de un frisol grande, enteramente subcutáneo, y su mayor diámetro se dirigía de arriba abajo y de fuera adentro; el color rubicundo del párpado y el edema eran muy considerables; en fin, el dolor era paroxístico y en *picadas* violentas y había *secreción de un líquido sanguinolento* que se acumulaba en el ángulo interno del ojo (lago lacrimal), caracteres suficientes para diagnosticar el *gusano*; pero nos faltaba el signo esencial, á saber, puerta de entrada, abertura para respirar, y al fin la hallamos en la parte más profunda é interna del lago lacrimal. Por esa aberturita salía, juntamente con el líquido sanguíneo yá mencionado, la

cola ó punta del gusano, la cual cuando se alargaba quedada bien visible, y cuando se recogía, se ocultaba completamente.

Quisimos matar el bicho para extraerlo, acomodándonos á la práctica usual y prescribimos calomel; pero afortunadamente este no obró, que de lo contrario no sabemos cómo se habría podido extraer el gusano sin la incisión, la cual hubiera dejado una fea y visible cicatriz.

Pacientemente tuvimos las pinzas colocadas á poca distancia de la aberturita por donde asomaba la extremidad del gusano, y después de varios ensayos lo cogimos con el instrumento; en seguida lo amarramos con una hebra de seda como quien liga una arteria, é hicimos una tracción sostenida y moderada.

Lavados boricados completaron la curación de esta afección, de la cual, cuando no sabíamos de qué se trataba, habíamos dado un mal diagnóstico, un mal pronóstico, y un largo, costoso y absurdo tratamiento, empezando por que prescribimos analgesina contra los dolores euasineurálgicos.

J. B. LONDOÑO.

CONCLUSION

del estudio del Dr. Blanchard sobre las larvas del *Dermatobia noxialis*, de J. Goudot.

1.º La *Dermatobia noxialis* [Goudot] está repartida en toda la América intertropical. Pasa, sin embargo, más ó menos la zona intertropical, hacia al Norte y hacia al Sur, pues que se le observa aun en el Sur de los Estados Unidos. Ninguna observación moderna per-

mite afirmar que existe también en esa zona estrecha que se extiende al Oeste de las Montañas Rocallosas y de la Cordillera de los Andes, pero el testimonio de Linneo Junior y el de Jiménez de la Espada, hacen esta opinión muy verosímil.

2.º A pesar de la multiplicidad de las observaciones hechas en los países más variados y sobre los animales más diversos; á pesar de la variedad de los nombres locales bajo los cuales se designan las larvas cutícolas del género *Dermatobia*, observadas hasta el presente en el hombre y en los animales domésticos, pertenecen, sin embargo, á una sola y única especie: la *Dermatobia noxialis* [J. Goudot.]

3º Las dos formas larvarias, cuyos caracteres distintivos he precisado precedentemente, no son más que dos estados sucesivos de esta misma especie, separados uno del otro por una *muda* que se efectúa dentro del mismo tumor donde se desarrolla la larva. El "Ver macaque", que siempre tiene talla más pequeña, es el primer estado larvario; el "Torcel" ó "Berne", siempre más grande, es el segundo estado larvario.

4º Existe en la Guayana, en el Brasil, y sin duda también en otras regiones de la América intertropical, otra especie de *Dermatobia*: la *Dermatobia cyaniventris* [Macquart.]

"Aunque parezca que está muy extendida, á juzgar por el número de ejemplares adultos que hemos recibido en diferentes ocasiones, y no obstante que hemos examinado centenares de larvas de *Dermatobias*, sin embargo la larva de esta especie particular permanece aún desconocida."

5.º Parece, pues, ser cierto que la *Dermatobia cyaniventris*, no ataca ni al hombre ni á los animales.

DE LOS BAÑOS CALIENTES

COMO MEDIO TERAPÉUTICO EN ALGUNAS AFECCIONES AGUDAS DEL PULMÓN.

Hace algún tiempo (1895) que el inteligente y estudioso Dr. José Joaquín de la Roche llamó la atención del Cuerpo médico acerca del ridículo y absurdo tratamiento usado aquí en las *bronquio-neumonías* de los niños, y acerca de los buenos efectos de la balneación caliente. Aquel artículo, lleno de erudición y de ciencia, merece ser consultado por quien quiera estudiar este importante asunto de terapéutica práctica. *

En el año de 1892 tratamos por medio de los baños tibios; con el Dr. Francisco A. Arango, una niña de 18 meses afectada de neumonía, con un éxito rápido y brillante; posteriormente sometimos al mismo tratamiento y obtuvimos buen resultado, el Dr. Eduardo Zuleta y yo, á una niña sobrina de él, de dos años de edad, de débil constitución y linfática por añadidura, atacada de bronquio-neumonía gripal. Varios casos más podríamos citar, pero esos dos bastan á nuestro intento.

Por el contrario, el número de niños que hemos visto morir tratados por los medios vulgares mencionados por el Dr. de la Roche, es muy considerable;

(*) Véase los *Anales* de la Academia, página 266 del año 6º.

pero, por si no se diere entero crédito á nuestras palabras, vamos á dar el dato estadístico único que conocemos aquí respecto de mortalidad en la bronquitis y la neumonía de los niños:

Murieron en 1889, en el Departamento de Antioquia (*) de bronquitis y neumonía (ataque al pecho) 229 niños (sin contar los que murieron de tos ferina y sarampión, la mayor de los cuales, como es sabido, mueren de complicaciones pulmonares).

A tan respetable cifra quisiéramos agregar, si la hubiera, la correspondiente al año próximo pasado. ¡Causaría horror!

Por manera que los tratamientos usuales en las bronquitis agudas y neumonías podríamos calificarlos de inútiles y perjudiciales, á lo menos en la gran mayoría de los casos.

En cambio, el tratamiento por los baños calientes es visiblemente bueno y económico. Como pudiera creerse exagerado el concepto nuestro, traducimos á continuación el artículo 16,881 del *Journal de Médecine et de Chirurgie pratiques*, correspondiente al 25 de Julio del año pasado. Dice así:

“ Art. 16,881.—*Tratamiento de las afecciones pulmonares agudas por la balneación caliente.*—Hemos publicado recientemente un trabajo del Dr. Mayor (de Ginebra) que muestra los excelentes resultados que pueden obtenerse con el empleo de los baños calientes en la bronconeumonía, precisamente en los casos en que muchos autores recomiendan el baño frío. Un distinguido discípulo de la Facultad de Li-la acaba de reunir en su tesis, un número considerable de casos, de los cuales algunos son tomados.

(*) Datos estadísticos recogidos por D. Camilo Botero Guerra.

de la práctica del profesor Lemoine y demuestra las ventajas de este método y la mayor facilidad de aplicación respecto de las envolturas frías que tan gran servicio prestan.”

“Veamos en primer lugar la técnica :

“La temperatura de los baños debe oscilar entre 36° y 38°.

“El baño debe quedar lleno para que el niño sea sumergido hasta el cuello de manera de cubrir todo el tegumento. Para evitar la congestión de la cara y el cráneo, que suele producir el baño caliente especialmente en los febricitantes, debe colocarse sobre la cabeza una servilleta plegada y empapada en agua fría, la cual se reenfriará cuando esté caliente. Al olvido de esta precaución deben atribuirse los síntomas encefálicos que algunas veces se observan.

“La duración del baño debe ser próximamente diez minutos, rara vez más. Si el niño es débil, debe vigilarse atentamente el pulso y evitar un síncope. Con tal fin puede dársele una cucharada de una bebida estimulante ó de una poción de cafeína, algunos instantes antes del baño; cuando éste haya terminado se envuelve el niño en un cobertor de lana, se le fricciona rápidamente y se deja en reposo en la cama durante media hora, transcurrida la cual, se le pone una camisa de franela, hasta el baño siguiente.

“*Baños sinapisados.*—Constituyen un recurso precioso cuando el estado del enfermo inspira inquietud. Se dará un baño por la mañana, á veces otro á medio día; los demás deberán de ser de agua caliente sola, á 36° y 38°.

“Para preparar el baño sinapisado se diluyen 250 gramos de harina de mostaza en agua fría, en el fondo

del baño, y á continuación se agrega el agua tibia necesaria para el baño.

“Se critica de estos baños la irritación penosa que provocan en las mucosas nasal y ocular del enfermo y los asistentes; para evitar dicho inconveniente se cubrirá el baño con una sábana que permita el paso de la cabeza del niño.

“Los baños calientes están indicados cada vez que se compruebe por la auscultación lesiones congestivas en la vecindad de los bronquios ó en el parenquima pulmonar, pero conviene adaptar el método á cada caso particular.

“El modo de proceder en las bronquitis, bronconeumonías y neumonías es el siguiente: Por regla general debe meterse el enfermo en el baño desde que se declare bien la enfermedad, pues mientras más al principio se comience mayor seguridad hay de detener la enfermedad.

“*Bronquitis vulgares.*—En los casos comunes ó sencillos, bastará un baño por la mañana y otro por la noche, de diez minutos de duración.

“Si la bronquitis es más grave, se aumentará el número de baños dando otro á medio día, y el de por la noche en una hora un poco avanzada para aprovechar la acción sedativa del baño y procurarle sueño al enfermo.

“*Bronquitis capilares. Bronconeumonías.*—Al principio bastará dar tres baños para llegar á la curación. En el período de estado, cuando hay gravedad, no debe vacilarse en ordenar seis baños en las 24 horas, dos de ellos sinapisados de 10 á 15 minutos de duración.

“Si la medicación le procura al niño un sueño pro-

longado se suspenderán los baños momentáneamente hasta que el niño despierte. Si, por el contrario, la remisión obtenida es muy corta, se aplicará el método rigurosamente.

“*Bronco-neumonías muy graves. Neumonías*—En este caso es preciso dar un baño cada 3 horas durante el día y la noche. Es, en suma, el método de Brandt, con el agua caliente, aplicado á las afecciones pulmonares agudas.

“Además, hay que dar en el día dos ó tres baños sinapisados que tienen la propiedad de obrar rápida y enérgicamente.

“Este régimen seguido durante muchos días, ocasionará una gran fatiga al médico y á los enfermeros, pero será coronado de éxito.

“*Efectos del baño.*—La eficacia de la balneación caliente es fácil de comprobar. Tan pronto como el niño despierta reconoce á las personas que lo rodean, reclama sus juguetes y pide de comer.

“Después de salir del baño, no tarda en dormirse tranquilamente; la respiración no es entrecortada y es menos frecuente; el pulso más lento y más regular; la auscultación revela gruesos estertores.

“En los adultos, el descanso del sistema nervioso es el mismo y la expectoración más fácil.

“Con este método de 1888 á 1896 el Sr. Lemoine ha tratado 56 casos, la mayor parte con bronco-neumonías, y no ha perdido un solo enfermo.

“Recordaremos que, en el artículo á que hicimos referencia al principio, el Sr. Mayor (de Ginebra) decía que en 14 años de práctica, de individuos tratados por este método, sólo había perdido tres enfermos, cuya muerte le pareció desde un principio inevitable.”

Como únicos remedios nosotros prescribimos hoy en las afecciones pulmonares agudas los siguientes:

Quinina, que nos parece indispensable cuando hay periodicidad en los accesos ó en las alzas de la temperatura.

Analgesina, que consideramos como un buen remedio cuando la enfermedad tiene origen gripal.

Fenacetina, buen remedio cuando la afección pulmonar se presenta como complicación del sarampión.

Cafeina y alcohol.—La primera la asociamos regularmente á las sustancias precedentes. El alcohol lo damos en grogs.

Prescribimos muy á menudo, para empezar el tratamiento, un purgante de ricino ó calomel con magnesia.

Casi nunca damos ipecacuana.

Si la *bronco-neumonía* ó *la bronquitis* es de origen intestinal y hay diarrea concomitante, prescribimos los siguientes polvitos:

Calomel al vapor.....	} aa. treinta centigramos.
Salol pulverizado.....	
Ruibarbo pulverizado.)	
Bismuto.....	sesenta centigramos.

H. S. A. 6 papeles: 3 por día (Guaita).

Pequeñas cantidades de alimento dadas con asiduidad. Leche mezclada con agua y esterilizada cuando el cliente es de los que gastan en esto más bien que en sedas y dijes.

Aceite de almendras y bebidas, benzonaftol &c. lo damos cuando no queremos hacer nada.

J. B. LONDOÑO.

EL DR. JULIO RESTREPO Y SUS ESPARTILLOS

Leí con mucho placer y cuidado un artículo del Dr. Julio Restrepo A. que tiene por mote "Los Espartillos." Este nombre, que huele á yerba y que parece de ningún significado, tiene mucho de científico, de bueno y de práctico.

El Dr. Restrepo ve muy buenas cosas, y no vacilo en decir que es uno de los mejores médicos que tenemos en Antioquia, pues él encuentra en su camino de observador menudencias y cosas grandes que apropiadas con delicadeza y manejadas con el tino del cirujano que tienta primero su nervio para después herir á su paciente, va poniendo las cosas donde deben quedar, y en menudos artículos nos va enseñando muchos remedios buenos que no rezan los libros, pero que él no guarda, porque el egoísmo no ha existido en su vida de Profesor.

Los espartillos son bujías verdes que crecen en el patio de todo vecino y se adaptan á toda estrechez con la facilidad más sorprendente; tienen una flexibilidad, una suavidad y contornos tan delicados, que parece que sintieran placer las estrecheces en dejarlos pasar sin rechazarlos. Recostado al uno sigue el otro, y no es difícil poner 3 ó 4 en una sesión por donde no cabía una sonda elástica del número 1º. Hacía varios días que estaba trabajando por hacer llegar una sonda á la vejiga de un hombre y todo esfuerzo había sido inútil; si forzaba el instrumento, seguía el hueco de una fístula y la punta exploradora tomaba otra vía y asomaba por una nalga, iba á dar al ano ó se mostraba en la región del periné. Tan luego co-

mo leí el artículo mencionado fui donde un enfermo y arranqué un espartillo y lo introduje con toda facilidad á la vejiga, y recostados á ese conductor pude introducir tres más; los abandoné allí un cuarto de hora, los retiré uno por uno, y luégo por el camino que ellos dejaron introduje una sonda del número 4. Todo pasó con suavidad y taeto, y el paciente no se dio cuenta de que esas verdes bujías atravesaran por aquellos nudos gordianos. Siguiendo el mismo procedimiento, mi enfermo está curado; sus ocho fistulas se cicatrizaron después de nueve años de estar abiertas al paso de la orina, y las callosidades se perdieron con el uretrótomo y las dilataciones sucesivas.

Toda observación que se publique es de grande utilidad sobre todo para el médico de parroquia que no tiene más consultor que sus libros. Ya el pecíolo del higuerrillo me ha servido dos veces, y quizá sino hubiera leído unos muy bien elaborados escritos de los Dres. Manuel Uribe Angel, nuestro abanderado en este obscuro laberinto hipocrático, y del sabio naturalista Dr. Andrés Posada Arango, que se referían ambos al uso de este tallo como sonda útil en caso de faltar la fabricada en los talleres europeos, había encontrado en semejantes casos serias dificultades.

Todas estas observaciones originales instruyen más que una preciosa historia en que se relate una ovariectomía, una trepanación, una talla ó una esplenotomía, porque aunque es cierto que esto anima y da valor á todos los cirujanos, no nos enseña nada porque las obras clásicas dan detalles tan claros y

precisos que nada se deseará mejor. No quiero yo decir con esto que solamente lo original y propio sea lo que las revistas científicas deben contener, nó; todo sirve, y si con lo uno se enseña, con lo otro se anima, con esto se persuade, con lo otro se investiga, con aquello se ilumina un camino obscuro, y con estotro se llega á una perfección que engrandece los pueblos, da nombre á las familias, descanso al desgraciado y satisfacción y placer al afortunado que llega hasta la altura.

En los *Anales* se va trazando un camino práctico tan claro, que es una de las Revistas médicas más importantes del país y que según parece, llegará á ocupar un alto puesto entre los libros científicos.

Salamina, 1897, Febrero 8.

JAIME MEJÍA M.

AGUA CALIENTE EN CIRUGIA

(Artículo 16,666 del *Journal de Medicine et Chirurgie practiques*.)

Es sabido que el Sr. Reclus es quien ha recomendado más el empleo del agua caliente en cirugía. Uno de sus discípulos, el Dr. Ducosté, acaba de pasar revista en su tesis á las diversas aplicaciones de este método de tratamiento. Indicaremos algunas.

Es más aplicado en ginecología, en las perimetritis, salpingitis, ovaritis &c., las cuales son considerablemente mejoradas con el agua caliente. El Sr. Reclus dice que desde que él emplea este tratamiento, el número de mujeres que ha debido operar por causa de estas afecciones ha rebajado notablemente.

No es la inyección vaginal la que debe emplearse, pues ésta obra solamente sobre el cuello, sino la lavativa caliente, con la cual pueden bañarse las dos terceras partes del útero.

La técnica de estas lavativas es la siguiente: Todas las mañanas, media hora antes de levantarse el enfermo, debe tener sobre la mesa de noche un irrigador, de un litro de capacidad, por lo menos. Se llena de agua cuya temperatura, cuando el recipiente se haya calentado, sea 55°. Conveniente sería saber, por ensayos sucesivos, cuál es la temperatura del agua en la extremidad libre de la cánula. Introducida la cánula en el recto, se abre la llave poco á poco, de manera de evitar que el intestino rechace el agua; si hubiere contracciones enérgicas ó sensación de plenitud, se suspende la lavativa, pues ésta debe retenerse por lo menos media hora; cuando calme la contracción intestinal se continúa la inyección con suavidad y se suspende si no pasa sin ser expulsada la cantidad yá introducida en el recto. En seguida el enfermo queda inmóvil en su cama y á la media hora se levanta, depone la lavativa y termina la operación con una inyección vaginal. Cada mañana se repite esta lavativa y aun todas las noches hasta que se presenten las reglas durante las cuales debe suspenderse el tratamiento. "Este sencillo método, que debe combinarse con la antisepsia vaginal y uterina, ha dado resultados soberbios en las metrorragias é inflamaciones del útero y sus anexos."

En las prostatitis el uso de las lavativas presta también grandes servicios.

"No es en las prostatitis agudas solamente en

las que el agua caliente puede servir, es tambien muy útil en las crónicas cuando la glándula hipertrofiada se congestiona frecuentemente. Los llamados *prostatíticos* suelen padecer por consecuencia de un enfriamiento, de un exceso de mesa, de una carrera en coche ó de haber permanecido largo rato sentados, de una tenaz disuria y á veces de una verdadera retención. Pues bien, la mayor parte de estos accidentes ceden á las lavativas de 55° y esto sin otro auxiliar. El método es aplicable á muchos otros casos, por ejemplo, á los flegmones de los miembros, á las pérdidas de substancia de tendencia ulcerosa, ó difteroides, á las hemorroides.”

Art. 16,814. Id. EL AGUA CALIENTE EN LAVATIVAS: Indicamos yá la técnica del Sr. Reclus y los buenos resultados obtenidos por este cirujano con las lavativas de agua caliente principalmente en las afecciones del útero. Volvemos hoy sobre este importante punto terapéutico, á propósito de un interesante trabajo sobre este asunto, del Dr. Raymond Hells, inspirado por el Profesor Tripier (de Lión). Del estudio fisiológico y experimental hecho por el Sr. Hells resulta que el agua caliente (45° 50°) introducida en el recto, tiene una acción á la vez antiespasmódica, sobre la fibra lisa, descongestiva y hemostática sobre los vasos, y sedativa sobre el sistema nervioso.

Esta triple acción es local principalmente; pero también, en menor grado, se hace sentir á distancia.

En los casos patológicos se ve esta acción ejercerse favorablemente en los estados congestivos, inflamatorios, con hemorragias ó sin ellas, del recto y

de los órganos de la cavidad pelviana, como también de órganos lejanos, á lo menos del tubo digestivo.

Entre las afecciones, en las cuales esta acción ha sido particularmente útil, está la disentería.

El primer efecto de las lavativas de agua caliente es un alivio inmediato desde el primer día en casi todas las observaciones, lo cual tiene gran importancia en los enfermos que son presa de dolores intolerables.

Al propio tiempo el agua caliente obra rápidamente sobre todos los síntomas que revelan un peristaltismo anormal y un estado espasmódico del intestino (pujo, tenesmo, deposiciones frecuentes). El agua caliente modifica poco á poco las contracciones dolorosas hasta producir la regularización completa de los movimientos intestinales, lo que se manifiesta clínicamente por evacuaciones menos dolorosas; menos frecuentes y normales al fin. La sangre desaparece pronto en las deposiciones.

Otra ventaja muy grande de las lavativas consiste en poder luchar contra la algidez y la debilidad del pulso tan frecuentes en los disentéricos y que se acentúan en las formas coléricas de esta afección. Ha sido efecto demostrado que las lavativas de agua caliente levantan la temperatura general del cuerpo en medio grado, y aumentan el número de pulsaciones, lo mismo que la amplitud del pulso.

En fin, debe anotarse como efecto de estas lavativas, la acción sedativa sobre el sistema nervioso; el calor, siendo un tónico de los centros, hace desaparecer el dolor y cesar el insomnio.

Las hemorroides, las hemorragias intestinales

de diverso origen, aun las de la fiebre tifoidea, ó de origen tuberculoso, reciben influencia favorable. Las cistitis y las prostatitis reciben de este medio una influencia favorable, como bien lo ha demostrado el Sr. Reclus. Las metrorragias, de todo origen, son detenidas igualmente con este tratamiento; pero insistiremos sobre todo acerca de su acción en la dismenorrea contra la cual es á menudo tan difícil obrar.

Resulta de una comunicacion del Sr. Tripier, que él ha empleado las lavativas de agua caliente con el mejor éxito en la dismenorrea de las jóvenes. Los dolores, á veces tan vivos, que aparecen la víspera de la aparicion de las reglas, y pueden durar más ó menos durante el período menstrual, se calman inmediatamente y pueden hasta prevenirse por ese medio.

Para esto aconseja el Sr. Tripier á sus enfermos que principien el empleo de las lavativas cuando empiecen á sentir el más leve dolor, y repetir las cada vez que éste quiera reaparecer, aunque sea 3, 4, 5 y 6 veces durante el período menstrual; en una palabra, cuantas veces se presente el dolor, de manera de *impedir absolutamente* su produccion.

Resulta de esta manera de proceder que no sólo se ahorra á los enfermos dolores más ó menos vivos y algunas veces muy penosos, sino que se preserva á los enfermos de esas enfermedades crónicas del útero tan comunes en la dismenorrea persistente. Es el caso que hasta las que no han padecido dolores en el momento de sus reglas ven desaparecer poco á poco muchas de las molestias habituales del espacio intercalario, tales como los dolores sordos del vientro

y de los riñones y que se despiertan al caminar ó andar en coche, la dispepsia, las perturbaciones nerviosas y de la nutrición y la debilidad general.

Las lavativas obran de una manera favorable sobre todo por el calor, el cual regulariza la circulación pelviana, particularmente la del útero, impidiendo las congestiones pasivas y los fenómenos inflamatorios que pueden sucederles. Tienen también la ventaja de hacer evacuar las materias fecales contenidas en el intestino.

Por demás, está decir que debe evitarse toda causa que pueda obrar en sentido contrario al efecto que desea obtenerse.

Así es que, el *reposo absoluto* es de rigor durante el período menstrual y que los enfermos deben observar un régimen y una higiene tales, que alejen las causas de congestión del útero y las perturbaciones de la digestión.

Este tratamiento es siempre eficaz en las formas benignas y de mediana intensidad; pero cuando los dolores son violentos, no ceden al empleo de las lavativas ó reaparecen prontamente. Cuando se prolonguen ó se reproduzcan en cierto grado en el curso de un período intercalario, y cuando haya constipación pertinaz, conviene emplear las lavativas de agua caliente, no sólo durante los períodos menstruales, como se dijo antes, poniendo tantas lavativas cuantas sea necesario para *prevenir* el dolor, sino también en los intervalos de la menstruación, poniendo cada día una lavativa de agua caliente que puede hacerse ligeramente purgante cuando la cons-

tipación no ceda. En el cólico de plomo y en el cólico hepático pueden obtenerse buenos resultados.

Los efectos terapéuticos de las lavativas de agua caliente dependen mucho de la manera como se administran, por lo cual reproducimos íntegro el capítulo en el cual el Sr. Helles indica el manual operatorio que debe seguirse en esta medicación.

CONSIDERAREMOS :

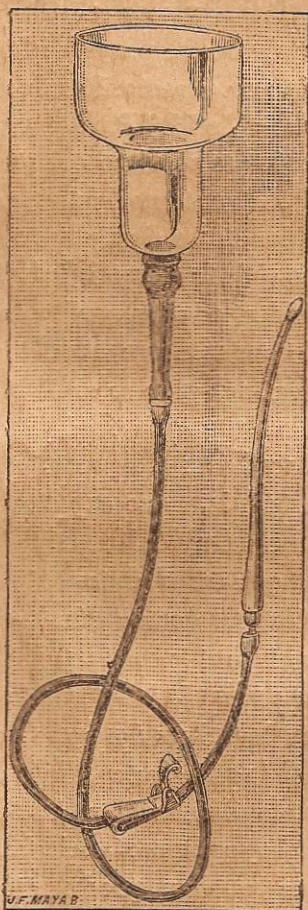
- 1.º La posición que debe darse al enfermo.
- 2.º Los instrumentos necesarios.
- 3.º Los líquidos que han de inyectarse (cantidad, temperatura).

1.º *Posición que debe darse al enfermo.*—Importa no sólo que el agua caliente llegue al recto; es necesario, además, que la lavativa sea retenida el mayor tiempo posible, por lo tanto, la posición del enfermo tiene cierta importancia. Debe colocarse en decúbito dorsal que es la posición más cómoda y menos fatigante.

2.º *Instrumentos necesarios.*—Puede servirse de un irrigador de Eguisier, bien que dicho instrumento es difícil mantenerlo en perfecta limpieza. Mejor es, pues, emplear un vaso de vidrio que haga un litro de agua y provisto de un tubo de caucho. Este tubo debe tener un metro de longitud y en su extremidad una cánula bastante larga y blanda, de manera que pueda penetrar sin lastimar ningún órgano (*).

(*) Este aparato es el mismo que se recomienda en el MANUAL DE LA COMADRONA y LA ENFERMERA, traducción del Dr. J. B. Londoño, y cuyo grabado ponemos aquí. Se vende en la Botica de Uribe Mejía. Sirve, además, para lavativas alimenticias y para hacer lavados intestinales en la disentería, las enterocolitis y los cólicos hepáticos. Al hacer esta advertencia pensamos en que hacemos un servicio á los médicos. No somos amigos de la reclama.

2.º *Líquido que debe inyectarse.*—(Cantidad, temperatura). El volumen del líquido que debe inyectarse es variable según la edad del individuo. Para los



Enterocliso de Dujardin. —Beaumontz.

niños, 250 á 300 gramos bastan ; en los adultos puede aplicarse hasta 1 litro, pero si por cualquier motivo el intestino no puede soportar tanta cantidad, es

preferible poner menos para que la lavativa sea mejor retenida.

o Cuanto á la temperatura del líquido, sabemos por las experiencias fisiológicas que esto es de la mayor importancia. Puede variar entre 45° y 55°. Esta última temperatura, aunque parezca increíble, es bastante bien tolerada por el recto. Pero no hay necesidad práctica de pasar de 50°. Para apreciar bien la temperatura lo mejor es servirse del termómetro. Si no se tiene este instrumento, puede calcularse la temperatura por los datos siguientes: De 45° á 48°, puede mantenerse toda la mano inmóvil en el líquido sin experimentar una sensación penosa. En el agua á 50° puede mantenerse la mano inmóvil durante 10 á 15 segundos, pero se recibe entonces una sensación de quemadura que puede hacerse desaparecer agitando la mano en el líquido.

En el agua á 55°, la mano experimenta una sensación de quemadura muy dolorosa.

Es entendido que estos datos dependen mucho del experimentador, pero con algún hábito puede llegarse á un dato suficiente para la práctica.

Observaciones acerca de la aplicación de las lavativas calientes.—Las lavativas de agua caliente no teniendo acción sino cuando son retenidas durante cierto tiempo, según lo demuestran las observaciones clínicas, es de la mayor importancia hacer desaparecer las causas que puedan producir la evacuación pronta de ellas.

Es preciso, pues la lavativa de agua caliente se pone después de que el enfermo haya hecho una deposición ó bien aplicarle antes una lavativa evacuadora.

La cánula debe introducirse con precaución sobre todo en los prostáticos; si la introducción ocasiona dolor y no es soportada, puede aplicarse previamente un tapón con algodón mojado en una solución de cocaína. Una vez que se ha dado principio á la inyección debe continuarse paulatinamente, para lo cual debe levantarse el pote progresivamente. Si hay contracciones, debe interrumpirse la inyección hasta que cese la reacción de la pared intestinal. Si la sensación de lienura fuere muy considerable, puede atenuarse acostando al paciente sobre el lado izquierdo. Para que la lavativa produzca todo su efecto debe guardarse, si es posible, media hora.

Debe repetirse, más ó menos veces, según el caso, y según el efecto que desea obtenerse, esto es, según que se trate de calmar un dolor ó de detener una hemorragia. Debe repetirse la lavativa desde que la acción de la precedente haya cesado; por consiguiente, las indicaciones variarán en cada caso.

Las lavativas de agua caliente producen á veces la expulsión de materias de aspecto membranoso compuestas de moco y residuos epiteliales.

Este hecho podría inquietar á la familia, pero no tiene significación y se ha observado en el estado fisiológico.

Con el propósito de calmar toda clase de inquietudes, conviene prevenir al enfermo de la posible producción de este fenómeno y de que el cesa prontamente.

En todo caso, si no se pasa de las temperaturas indicadas no debe temerse peligro alguno.

TRATAMIENTO DE LAS QUEMADURAS CON EL ÁCIDO PÍCRICO.—Hemos indicado recientemente el procedimiento del Sr. Thiery contra las quemaduras. Los buenos resultados obtenidos con este método y la facilidad de su aplicación nos obligan á volver á tratar el asunto, el cual acaba de ser objeto de la tesis del Sr. Pagazoglou, quien ha introducido una bien importante modificación á la fórmula empleada.

El único inconveniente de este medicamento es que tiñe de amarillo y persistentemente los dedos del cirujano. Pues bien: haciendo disolver el ácido pícrico primero en alcohol y diluyéndolo después con agua, el poder colorante disminuye y la coloración de la piel se quita lavándola con jabón.

Hé aquí la fórmula que debe emplearse:

Ácido pícrico pulverizado.....	5 gramos.
Alcohol.....	50 —

Disuélvase y agréguese:

Agua destilada y hervida.....	1000 —
-------------------------------	--------

Cuando deban prepararse grandes cantidades de la solución no es indispensable poner todo el alcohol necesario para disolver el ácido, pues este último puede permanecer en cierta cantidad de alcohol sin disolverse en él y después se añade al agua.

Hé aquí, ahora, la técnica de su empleo: Puesto el paciente en un baño que contenga la solución pícrica, tratándose de quemaduras extensas, ó de haberle dado un baño local á la mano, el antebrazo &c., si se trata de lesiones limitadas, se procede á limpiar antisépticamente la parte quemada con una solución cualquiera (de sublimado, ácido fénico ó la

misma solución pírica) y se procede luego á abrir las flietas cuyo contenido se vacía por presión con algodones, dejando los colgajos de epidermis en su lugar respectivo para cubrir la piel desnudada.

Por demás está decir que deben exagerarse las precauciones antisépticas, cuando se trate de una superficie desprovista de epidermis. Se hace en seguida la curación que es por cierto bien sencilla: con compresas de tartán bien hervidas en agua pura, y colocadas algunos minutos en la solución pírica, se hace una *curación húmeda* cubriendo perfectamente toda la superficie quemada, y por encima se aplica algodón hidrófilo y una banda para fijar el apósito. Es esencial condición no aplicar tafetán, porque sosteniendo la humedad se reblandece la epidermis y se retarda la cicatrización.

Esa *curación húmeda* va á tornarse en pocas horas en *curación seca*, y el ácido pírlico se fija en las compresas y sobre la epidermis.

El apósito debe dejarse de tres á cuatro días, pasados los cuales se renueva con otro igual, el cual debe dejarse de cinco á seis días.

Las quemaduras de segundo y tercer grado curan ordinariamente con dos ó tres *curaciones*.

Al quitar el primer apósito queda uno sorprendido de no hallar huellas de supuración y de tener la herida seca y en vía de cicatrización.

Cuando se quita el apósito se observa que la gasa pírica adhiere á la capa epidérmica la cual debe respetarse humedeciendo la gasa con solución pírica.

La *curación* tal cual la hemos descrito, es sencilla

y cualquier persona puede hacerla. Como se renueva poco, el paciente la recibe con agrado.

Una vez que la quemadura ha sanado, se nota una descamación abundante, la cual no debe apresurarse, pues hay peligro en lastimar la herida.

La cicatriz que queda en pos de esta curación es suave, lisa y regular, y al cabo de algunos meses es invisible.

Debemos agregar que el precio del ácido pírico es poco elevado y que, por lo tanto, en toda parte en donde las personas estén expuestas á quemaduras debe tenerse la solución pírica, de modo de preparar pronto el baño dentro del cual puede colocarse el paciente con sus vestidos, evitándole así los atroces dolores del principio en las quemaduras.

(*Del Journal de Médecine et de Chirurgie pratiques*, del 25 de Mayo de 1896.)

EL QUEREME

Arbusto de hojas alternas, de corto pecíolo, sin estípulas, coriáceas, oblongas, persistentes, penticurvinervadas, verde obscuro lustroso por encima, verde claro lustroso por debajo y correspondiéndose de cinco en cinco. Inflorescencia: es un racimo simple axilo-terminal con brácteas, y de color blanco-rosado tirando á solferino. La flor es peciolada con una bráctea coloreada y con venas en número y posición igual á las de las hojas; la base del pecíolo tiene la forma de un rodete debido á dos pequeñas y delgadas bracteolas que se insertan un poco arriba de la base y que son opuestas y coloreadas; el cáliz gamo-

sépalo, persistente, adherido al ovario, de cinco dientes pequeños, y urceolado; la corola gamopétala, cónica-tubulosa urceolada (lingulada?), de cinco divisiones pequeñas y un poco encorvadas hacia afuera; estambres diez, adheridos en la base de la corola y apenas tocan el ovario, cinco grandes y cinco pequeños, encerrados en la corola; el filete es plano y delgado, un poco más ancho en su extremidad inferior que en la superior donde se bifurca; la antera alargada, doble, introrsa, dehiscente, insertada en el correspondiente diente de la bifurcación filetal á las dos terceras partes de abajo hacia arriba, su dehiscencia (foliular?); en la parte superior en un espacio como de una tercera parte de su longitud, su conectivo es notorio. El ovario ínfero, adherido al cáliz, es globoso ureeolar, de cinco lóbulos, cinco cavidades encerrando cada una varias semillas colocadas horizontalmente; su disco está hondo y de allí parte un estilo delgado y redondo ó cilíndrico y está terminado por un estigma pequeño cabeceado.

Este arbusto, que según el decir de las gentes, sólo se da en el "valle del Queremal", como á 20 kilómetros de esta ciudad, tiene un aroma muy agradable y fino y que expuesto al aire libre aun á los 6 meses huele (experiencia propia). En la canícula está florecido en todo su vigor y en Diciembre florece en una "atravesía". Este arbusto creo, pertenece á la familia de las "Ericáceas", y que es una especie del género "Andrómeda". (A. oleácea?)

Cali, Diciembre 31 de 1896.

PEDRO A. CARRASQUILLA.

ADVERTENCIA

Con la entrega 9ª podríamos dar por terminada nuestra tarea, pues la empezamos con la del mismo número del año 7º Pero, deseando que los *Anales* tengan más lectores y satisfagan mejor la necesidad que llenan de divulgar la medicina y la cirugía modernas entre nosotros, y recoger datos ú observaciones sobre nuestros progresos en estas materias, hemos querido que el periódico salga con regularidad y que termine la serie en el mes de Junio, justamente con el período reglamentario de los Redactores.

Nos proponemos, pues, publicar en los cuatro meses que faltan para concluirse nuestro período, las tres entregas restantes; pero se entiende, por supuesto, que hacemos esta promesa contando con la cooperación de nuestros colegas.

LL. RR.

NOTAS EDITORIALES

I. Los números 5 y 6, año III de la REVISTA MÉDICA DE SANTANDER traen el siguiente contenido:

Oficial.—Sociedad de ciencias médicas de Santander, Dr. F. L. Otero.

Segundo informe del Director de los trabajos del Instituto de Seroterapia aplicada á la lepra, presentado por el Dr. J. Olaya Laverde.

Trabajos originales.—Algo más sobre Beriberi, por el Dr. Eusebio Cadena.

Herida y ablación del páncreas, por el Dr. Luis E. García.

Inserciones.—Natalicio del Dr. Uribe Angel.

Estado sanitario de la ciudad, por el Dr. Eusebio Cadena.

Gacetilla.

Llamamos la atención de los Médicos del Departamento de Antioquia acerca del contenido de la REVISTA MÉDICA DE SANTANDER, porque á todos nos interesa mucho conocer el resultado de los ensayos seroterápicos en la lepra. Reciban los Dres. Olaya Laverde, Cadena y García nuestras sinceras felicitaciones por su labor científica.

II. El BOLETÍN DE MEDICINA DEL CAUCA, número 115, año XI, trae la relación de la sesión pública celebrada en Cali el día 1º de Enero del presente año, DÉCIMO aniversario de la fundación de la Sociedad de Medicina de aquella rica é importante sección de Colombia.

Dicha Sociedad eligió Dignatarios para el actual período á los Dres. Evaristo García, Presidente; Enrique Garcés, Vicepresidente; Carlos Solarte B., Secretario; Agustín Escobar, Tesorero; Pedro P. Scarpetta, Vacunador, y Pablo García A., y Luis J. Uricoechea, Directores del Boletín.

Nos asociamos de todo corazón á nuestros colegas del Cauca en la celebración de tan fausto acontecimiento y hacemos votos por la prosperidad y grandeza de aquella docta Corporación.

Enviamos un aplauso especial á los Dres. Evaristo García y Daniel Quijano Wallis, inteligentes y briosos adalides de la ciencia en la tierra de Caldas.

III. El Departamento de Bolívar no se ha quedado atrás en el movimiento médico que podríamos llamar departamental. De esto nos hemos persuadido

leyendo el informe que el Sr. Dr. Juan S. Gastelbondo, Rector del Colegio de Fernández Madrid (ex-Universidad de Bolívar) dirigió á S. S^a el Gobernador del Departamento.

La Escuela de Medicina tiene, según vemos en dicho informe, un buen personal de profesores y alumnos y mejora cada día en elementos para hacer el estudio práctico de las ciencias médicas. Enviamos nuestros parabienes al Sr. Dr. Gastelbondo y á sus cofrades de Bolívar.

LEY 157 DE 1896

[12 DE DICIEMBRE]

sobre Prensa.

(Continuación.)

16. Publicar ó reproducir noticias falsas que puedan ocasionar alarma ó peligro para el orden público ó grave daño á los intereses y crédito del Estado; y

17. Excitar á los individuos del Ejército á ejecutar actos de desobediencia ó rebelión.

Art. 33. Para los efectos del precedente artículo, constituye delito no solamente la circulación de periódicos, sino también la de libros, folletos, carteles, hojas volantes, grabados, &c., cuando en tales producciones se infrinja lo preceptuado en 41.

Art. 34. Son responsables para los efectos de la presente ley, el propietario y director del periódico, el dueño, administrador ó encargado del Establecimiento en que se hubiere editado la producción, y el autor de ésta.

Art. 35. La acción criminal en los delitos ocasionados por publicaciones subversivas prescribe pasados cuarenta días contados desde la fecha en que el impreso haya sido entregado en las Oficinas de que habla el artículo 8º de esta ley, salvo para los periódicos, respecto de los cuales el término se contará desde el día de su publicación.

Las penas prescriben pasados seis meses después de su imposición.

TITULO V

DE LAS PENAS

Art. 36. Los hechos que constituyen infracción á lo preceptuado en esta ley, se castigarán, según su gravedad, con una de las siguientes penas:

1ª Multa desde cincuenta (\$ 50) hasta doscientos pesos (\$ 200);

2ª Suspensión del periódico hasta por seis meses;

3ª Prohibición al propietario y director de volver á figurar con el mismo carácter en otra nueva publicación hasta por el término de seis meses;

4.^a Prohibición al establecimiento en que se hubiere editado la publicación subversiva, y hasta por el término de tres meses, para que puedan volver á editarse en él publicaciones de carácter político, moral ó religioso;

5.^a Clausura del establecimiento en que se hubiere editado la publicación subversiva, hasta por el término de tres meses;

5.^a Arresto desde quince (15) días hasta tres (3) meses;

Art. 37. Esta última pena se aplicará como adicional á las especificadas en los cinco primeros ordinales del artículo anterior, y sólo en los siguientes casos:

1.^o Cuando la producción castigada se halle en dos ó más de los casos de infracción de que trata el artículo 32, y

2.^o Cuando haya reincidencia.

Art. 38. La pena de multa se convertirá en la de arresto, y á razón de un día por cada cuatro pesos, cuando el individuo penado no la consignare en la respectiva Oficina de Hacienda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á aquella en que se le hubiere hecho la notificación de la sentencia del Tribunal ó del Consejo de Estado de que se habla en los artículos subsiguientes.

Art. 39. Para los efectos del artículo anterior el Tribunal ó el Consejo de Estado avisarán inmediatamente la imposición de la multa al respectivo Administrador Nacional de Hacienda, quien, á su vez, dará cuenta al Ministerio de Gobierno y al respectivo Gobernador, del hecho de no haberse consignado el valor de la multa, para que dichos Magistrados decreten la conversión.

Art. 40. En todos los casos del artículo 36 los Gobernadores ó el Ministerio de Gobierno pueden, además de la imposición de la respectiva pena, dictar las providencias necesarias para impedir la circulación de la producción subversiva, y todos los ejemplares de ella serán recogidos.

Art. 41. El dueño, administrador ó encargado del establecimiento tipográfico, de grabado, &c., no deberá ser penado por los delitos enumerados en el artículo 32 sino en estos dos casos:

1.^o Cuando por cualquier causa no pudiere imponerse pena al autor de la producción y al propietario y director del periódico, y

2.^o Cuando éstos hayan incurrido en una ó más reincidencias, siempre que los fallos condenatorios se hayan publicado en algún periódico oficial.

Art. 42. El autor de la producción y el propietario y director del periódico son responsables conjuntamente de los delitos enumerados en el artículo 32 de esta ley.

Art. 43. Aunque en un mismo individuo se reúnan varias de las calidades indicadas en los artículos anteriores, no se le impondrá sino una sola de las penas especificadas en el artículo 36, salvo el caso del artículo 37.

Art. 44. Cuando la pena que deba aplicarse al delito tenga máximo y mínimo, deberá declararse en la sentencia el grado del delito.

Art. 45. En cada uno de los delitos habrá tres grados; el primero, ó el más grave de todos; el segundo, ó el de inferior gravedad; y el tercero, ó el menos grave de todos.

Art. 46. Al delito de primer grado se le aplicará el máximo de la pena; al de segundo grado, el término medio; y al de tercer grado el mínimo.

Art. 47. Cuando se señale pena fija y determinada, no será necesario determinar el grado del delito.

Art. 48. Cuando la producción subversiva origine ó contribuya á originar los delitos de rebelión, sedición, motín ó asonada, además de las penas establecidas en esta ley, sufrirán los responsables las seña-

ladas en el Código Penal para los delitos consumados, las cuales les serán impuestas por los Jueces ordinarios.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS PENAS

Art. 49. Son llamados á juzgar de las contravenciones á la presente ley y á decretar la imposición de las penas en ella señaladas:

1.º El Ministro de Gobierno y el Consejo de Estado, en todo el territorio de la República;

2º Los Gobernadores de Departamento y los Tribunales de Distrito Judicial, dentro del territorio de su jurisdicción.

Art. 50. En los Tribunales divididos en dos Salas, corresponde á la de los Magistrados de lo Criminal conocer de los asuntos de que trata esta ley.

Art. 51. Cuando á juicio de un Gobernador se hubiere infringido la presente ley, dentro del territorio de su mando, dictará una resolución motivada que contendrá:

1.º El nombre de la autoridad que la dicta;

2.º El nombre de la producción de que se trata, y el título ó primeras líneas ó denominación del escrito, grabado &c., por medio del cual se hubiere cometido la infracción;

3.º Citación de la disposición infringida;

4.º Citación del artículo que señala la pena impuesta; y

5.º El nombre del individuo ó individuos penados.

Art. 52. De esta resolución se dará aviso inmediatamente por telégrafo al Ministro de Gobierno.

Art. 53. La pena impuesta por el Gobernador se llevará inmediatamente á cabo, si fuere la de suspensión del periódico y se refiere á los delitos especificados en los ordinales 1.º, 2.º, 3.º, 7.º, 8.º, 13, 16 y 17 del artículo 32. En los demás casos deberá aguardarse la decisión del Tribunal ó la del Consejo de Estado, si el Tribunal revoca la resolución del Gobernador.

Art. 54. De la resolución dictada por el Gobernador se sacará una copia que se le entregará al penado al tiempo de hacerse la notificación de aquélla.

Art. 55. Si la notificación no pudiese hacerse personalmente al penado, se surtirá al día siguiente de dictada la providencia del Gobernador, por medio de un edicto fijado por veinticuatro horas en la puerta del Establecimiento donde se hubiere editado la producción.

Art. 56. Cuando la persona penada no resida en la capital del Departamento, la notificación personal ó por edicto se hará en la Prefectura ó en la Alcaldía del lugar donde la publicación se hubiere editado, veinticuatro horas después de comunicada la resolución del Gobernador, comunicación que preferentemente se hará por telégrafo.

Art. 57. Dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación, más el término de la distancia, puede el penado ocurrir por medio de un memorial hecho en papel común al Tribunal del Distrito Judicial, donde se haya editado la producción, alegando las razones que á su juicio existan para combatir la resolución del Gobernador y pedir que ésta sea derogada ó reformada.

Art. 58. Recibida en el Tribunal la solicitud á que se refiere el anterior artículo, el Presidente de la Corporación sorteará dos miembros de ella, dentro de veinticuatro horas, y bajo su Presidencia se elegirá, por pluralidad de votos, el Magistrado que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la designación, deba presentar, con vista de los documentos respectivos, el proyecto por medio del cual se confirme, reforme ó derogue la resolución del Gobernador, proyecto que será acogido ó rechazado por mayoría de votos.

Art. 59. En ningún caso la Comisión del Tribunal dejará transcurrir más de setenta y dos horas después de repartido el negocio, sin haber comunicado al Gobernador la decisión acordada, copia de la cual se facilitará, además, al interesado en caso de ser solicitada.

Art. 60. La decisión del Tribunal se notificará en los términos del artículo 55.

Art. 61. Cuando la decisión del Tribunal no fuere conforme con la del Gobernador, puede éste conformarse con lo decidido por aquél, ó bien ocurrir dentro de las veinticuatro horas, y con copia de lo actuado, para ante el Consejo de Estado.

Art. 62. Cuando la resolución del Gobernador deba llevarse inmediatamente á cabo, no tendrá el penado derecho á reclamar indemnización de daños y perjuicios, aunque esa resolución sea revocada ó reformada.

Art. 63. Recibidos en el Consejo de Estado los documentos de que habla el artículo 61, procederá el Consejo como se ordena en el artículo 58 respecto del modo de proceder el Tribunal, y la decisión tomada se comunicará inmediatamente al Gobernador.

Art. 64. Cuando fuere el Ministro de Gobierno quien dictare la resolución de que habla el artículo 51, ella se comunicará al Gobernador del Departamento en que hubiere visto la luz la publicación subversiva, y el procedimiento que se siga será el detallado en los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de la presente ley.

Art. 65. Cuando el Tribunal respectivo ó el Consejo de Estado no decidieren de la actuación dentro de los términos señalados en los artículos 58 y 59, se presume que aprueba la resolución dictada por el Gobernador ó el Ministro de Gobierno.

A la persona penada queda en este caso el derecho de ocurrir en queja, por la demora, ante la Corte Suprema, la cual, en vista de los documentos y comprobado el hecho que se denuncia, decretará, dentro de los ocho días subsiguientes al recibo de la queja y de los documentos que deben acompañarla, una multa de cien pesos (§ 100) hasta quinientos pesos (§ 500), de la cual serán solidariamente responsables los funcionarios que hubieren incurrido en la demora.

La resolución de la Corte será comunicada dentro de tercero día al Tesorero General de la República ó al Administrador de Hacienda Departamental, según el caso, para que la multa se haga efectiva.

Art. 66. En los casos de los artículos 61, 63, 64 y 65, las comunicaciones se harán telegráficamente.

Art. 67. Cuando el delito consista en agresiones al dogma católico ó á las prácticas del catolicismo, ó en desconocimiento de las prerrogativas de las autoridades eclesiásticas, no podrá procederse sino en virtud de queja razonada del respectivo Prelado.

Art. 68. Las penas de que tra an los artículos 21, 24 y 23, sólo podrán imponerse á petición del interesado, previa comprobación del hecho que la motiva.

Art. 69. Si el Ministro de Gobierno ó el Gobernador respectivo hubieren resuelto simultáneamente sobre alguna de las contravenciones á la presente ley, prevalecerá la resolución del Ministro.

Art. 70. El Ministro de Gobierno, por medio de resolución motivada, puede prohibir la circulación de determinados periódicos extranjeros, dentro del territorio nacional.

Art. 71. El hecho de poner en circulación los periódicos prohibidos de que trata el artículo precedente, dará lugar á la imposición de una multa de cincuenta pesos (§ 50) á quinientos pesos (§ 500), que decretará el Ministro de Gobierno.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 72. En todo negocio ó litigio civil ó criminal, los Jueces y Magistrados pueden prohibir la publicación de determinados puntos del proceso, y esto sólo en razón de su moralidad.

Prohíbese, así mismo dar cuenta de las deliberaciones privadas y secretas, ya sea de los Jurados, ya de los Tribunales de justicia, y también de las Asambleas Departamentales y Cámaras Legislativas.

Art. 73. Los infractores á lo dispuesto en este artículo serán castigados con una multa de cincuenta pesos (\$ 50) á doscientos pesos (\$ 200), que decretará el Juez ó Magistrado que haya presidido la deliberación, resuelto la no publicación de determinadas piezas, ó dictado sentencia en el juicio fallado por los Jurados.

Si la publicación se refiere á deliberaciones privadas ó secretas de las Cámaras Legislativas ó de las Asambleas Departamentales, cuando estas Corporaciones se hubieren puesto en receso, la pena será impuesta por el Ministro de Gobierno y el Gobernador del Departamento respectivamente.

Art. 74. En todo negocio civil ó criminal la sentencia que recaiga podrá ser publicada.

Art. 75. Es prohibido abrir ó anunciar públicamente suscripciones destinadas al pago de multas impuestas á virtud de la presente ley, y los autores del anuncio y el propietario y el director del periódico en que se haga sufrir por tal hecho una multa de veinticinco (25) á doscientos pesos (\$ 200).

Art. 76. Por disposición de una Cámara, ó Asamblea ó de sus respectivos Presidentes, podrá el Ministro de Gobierno ó el Gobernador respectivo decretar la pena de cincuenta (50) á doscientos pesos de multa (\$ 200) contra cualquiera de los individuos de que trata el artículo 13, cuando en la relación de las sesiones de las Cámaras ó Asambleas se incurra en mareadas y repetidas inexactitudes substanciales.

Art. 77. La presente ley deberá ser insertada en todos los periódicos que se editen en el territorio de la República dentro de los treinta días siguientes á su sanción, y ella será publicada ocupando, por lo menos, dos columnas del respectivo periódico hasta su conclusión. Los periódicos que en adelante se funden quedan sujetos á lo aquí preceptuado.

Art. 78. La contravención á lo dispuesto en el artículo anterior sujeta al propietario y director del periódico á una multa de cincuenta (50) á doscientos pesos (\$ 200).

Art. 79. Decláranse surtidos los efectos del artículo K de las disposiciones transitorias de la Constitución y expresamente derogadas todas las disposiciones sobre Prensa dictadas con anterioridad á la presente ley, excepción hecha de las que se refieren á los delitos de injuria y calumnia, y siempre que éstas no se opongan á lo aquí preceptuado.

Dada en Bogotá, á 11 de Diciembre de 1896.

El Presidente del Senado, BELISARIO PEÑA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, DIONISIO JIMÉNEZ.—El Secretario del Senado, Camilo Sánchez.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Miguel A. Peñaredonda.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 12 de Diciembre de 1896.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) M. A. CARO.

El Ministro de Gobierno,

ANTONIO ROLDÁN.